

Mérida, Yucatán a cinco de octubre de dos mil diez. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo el día veintiséis de julio de dos mil diez, en la que ordenó la entrega de información que no corresponde a la solicitada, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día siete de abril de dos mil diez. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha siete de abril del año en curso la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en la cual requirió:

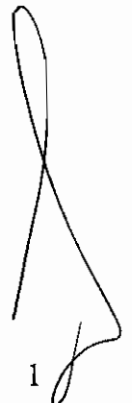
**“DE LOS COMITÉS DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**COPIA DEL NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE PREVENCIÓN, EL COMITÉ DE ATENCIÓN Y EL COMITÉ DE SANCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN ASÍ COMO LA FECHA DE CUANDO FUERON CONSTITUIDOS.**

**DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 23.**

**A) SOLICITAMOS COPIAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS QUE SE REALIZARON BIMESTRALMENTE, TAL Y COMO MARCA LA LEY, DE CUANDO SE INSTALARON, AL 31 DE MARZO DEL 2010, AL IGUAL QUE LA COPIA DE LA CONVOCATORIA QUE DEBIÓ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE SUS INTEGRANTES**



CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ACORDÓ EL PROPIO COMITÉ., (SIC)

B) EL NOMBRE DE LOS MIEMBROS QUE ASISTIERON A LAS MISMAS.

C) COPIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS MISMAS.

D) COPIA DE LOS INFORMES RELATIVOS A LOS AVANCES DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCAN QUE RINDIERON BIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ASÍ COMO COPIA DE SUS DICTÁMENES EN LOS TÉRMINOS QUE AL EFECTO SE HUBIERAN FIJADO.

E) COPIA CON EL SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS EMITIDOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE ELLOS AL SISTEMA ESTATAL;

F) COPIA DEL REGISTRO DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN, Y DEL INVENTARIO ESTATAL, EN LA CUAL SE INCLUYAN MODELOS DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE ASÍ LO SOLICITEN, Y LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL SISTEMA ESTATAL Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

G) COPIA DEL PROGRAMA ESTATAL APROBADO Y SUS MODIFICACIONES EN SU CASO, MISMO EN EL QUE SE INCLUYERON APORTACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN ESTE CASO DE LAS ORGANIZACIONES QUE CONFORMAN: POR NUESTROS DERECHOS MUJERES EN RED.

II.- COPIA DE TODAS LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE SE DICTARON EN LA MATERIA, DE MANERA QUE EN SU APLICACIÓN SE TOMARON EN CUENTA EL PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD

IV.- COPIA DE LA EVALUACIÓN TRIMESTRALMENTE, LOS LOGROS Y AVANCES DEL PROGRAMA ESTATAL;

V.- COPIA DE LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN MÁS ADECUADOS PARA ESTA PROBLEMÁTICA;



VI.- COPIA DE LAS ACCIONES QUE SE PROPUSIERON PARA HACER EFECTIVO EL PROGRAMA ESTATAL Y LA MISMA LEY;

VII.- COPIA DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS Y DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS NACIONAL Y ESTATAL DE LA MUJER, PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO SEGÚN SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA;

VIII.- COPIA DE LAS DE (SIC) CAMPAÑAS ENCAMINADAS A SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL, SOBRE LAS FORMAS DE EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SUS EFECTOS EN LAS VÍCTIMAS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE PREVENIRLA, COMBATIRLA Y ERRADICARLA; SOBRE TODO CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

COPIA DE LAS BASES DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; SEGÚN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN CUYA PUBLICACIÓN SE DIO EL 20-MARZO-2008

ASÍ COMO TAMBIÉN DE LAS COPIAS PUBLICADAS SEMESTRALMENTE DE LA INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICA SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; DE LA FECHA EN QUE COMENZARON A SESIONAR LOS COMITÉS A EL 31 DE MARZO DEL 2010, PARA HACER UN COMPARATIVO CON LOS REGISTROS DE NUESTRAS ORGANIZACIONES.

COPIA DEL DISEÑO DEL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES QUE DEBIERON INSTRUMENTAR LAS INSTITUCIONES, LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y LOS REFUGIOS QUE ATIENDAN A VÍCTIMAS.. (SIC) Y QUE ADEMÁS PERMITIERON PREVENIR, ATENDER Y

**ERRADICAR LAS CONDUCTAS ESTEREOTIPADAS QUE PERMITEN, FOMENTAN Y TOLERAN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;**

**COPIA DE LAS ESTRATEGIAS UTILIZADAS PARA CAPACITAR EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y EN EL RESPETO A LA IGUALDAD DE GÉNERO AL PERSONAL ENCARGADO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POLICÍAS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;**

**COPIA DE LAS ESTRETEGIAS QUE SE IMPLEMENTARON EN ESTOS DOS AÑOS DE EXISTIR LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES PARA INSTRUIR EN MATERIA DE SUS DERECHOS HUMANOS, AL PERSONAL ENCARGADO DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, A FIN DE DOTARLES DE INSTRUMENTOS QUE LES PERMITA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;**

**COPIA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA PROMOVER, LA ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE EN LA FRECUENCIA TELEVISIVA DEL GOBIERNO ESTATAL PARA FORTALECER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES; ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN A FIN DE CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LAS CAUSAS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;**

**COPIA DEL INFORME DE CÓMO LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PROCURÓ LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ESPECIALMENTE DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOCIALES EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL, ASÍ COMO LA COPIA DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO, PARA COMPARARLO CON EL DE LOS OTROS ESTADOS QUE PERTENECEN AL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO.**

COPIA DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL Y EL MONTO POR CADA AÑO DE GOBIERNO QUE DESTINÓ EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTATAL Y DEL PROGRAMA ESTATAL PREVISTOS EN ESTA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
COPIA DE LA BASE PARA EL DISEÑO DEL PROGRAMA ESTATAL EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LAS ACCIONES RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 34 DE ESTA LEY, ÚNICAMENTE CON EL CARÁCTER ENUNCIATIVO Y SUS EVALUACIONES, ASÍ COMO LA COPIA DEL REGISTRO DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN, Y LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROMOVER EN EL ESTADO LOS DERECHOS HUMANOS;”

**SEGUNDO.-** En fecha veintiséis de julio de dos mil diez, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“...  
...

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL (SIC) C. [REDACTED]  
[REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA Y ENTRÉGUESE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN...

..., ...

**TERCERO.-** EN RELACIÓN AL PUNTO 2 INCISO D, E, F, PUNTO VIII, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO... DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN (SIC), NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 109/2010.

**CUARTO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVO (SIC) AL PUNTO VIII, PÁRRAFO OCTAVO Y NOVENO, POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIRLA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, RESPECTIVAMENTE.**

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL (SIC) SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCION.**

...

**ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A VEINTISÉIS DE JULIO DE 2010.”**

**TERCERO.** En fecha once de agosto del año en curso, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

**“LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL IEGY NO CORRESPONDE A LA RECIBIDA. PUNTO 1 Y 2 INCISO (SIC) A B C G D YA QUE ME PROPORCIONA DEL MES DE JUNIO Y AGOSTO (PRÓXIMA REUNIÓN (17) 2010 Y YO PEDÍ DEL 2008 QUE SE INSTALA LA LEY A MARZO DE 2010”**

**CUARTO.-** En fecha dieciséis de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con su escrito de fecha once de agosto de dos mil diez, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 109/2010.

recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1397/2010 de fecha diecisiete de agosto del presente año y personalmente el día dieciocho del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

**SEXTO.-** En fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio número RI/INF-JUS/031/10, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

**"... ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA VENGO A RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C. [REDACTED]**

...

**PRIMERO.- ... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE ENTREGÓ A LA SOLICITANTE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO SOLICITADO, CON RELACIÓN A LOS PUNTOS 1 Y 2 INCISOS A, B, C, Y G, ASIMISMO SE DECLARO (SIC) LA INEXISTENCIA DEL INCISO D...**

**SEGUNDO.- MANIFIESTA LA C. [REDACTED] (SIC) EN SU RECURSO... ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA, TODA VEZ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RSDGPUNAIFE: 045/10 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2010, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA RECURRENTE LA INEXISTENCIA DE LA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 109/2010.

**INFORMACIÓN RELATIVA AL PUNTO D Y SE PUSO A SU DISPOSICIÓN LO CORRESPONDIENTE AL PUNTO 1 Y 2 INCISO (SIC) A, B, C Y G, ENTRE OTROS.**

**TERCERO.- QUE DEBIDO A LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD, ESTA UNIDAD DE ACCESO REQUIRIÓ NUEVAMENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, Y EN VIRTUD DE DESPRENDERSE NUEVOS HECHOS, SE TIENE POR REVOCADA LA MENCIONADA RESOLUCIÓN A FIN DE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA AL PUNTO 1 Y 2 INCISOS A), B), C), D) Y G AL MANIFESTAR...**

**CUARTO.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD DE ACCESO LE NOTIFICÓ A LA CIUDADANA EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2010, LA RESOLUCIÓN RSJDPUNAIBE: 095/2010 SUBSANANDO ASÍ LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL PRESENTE RECURSO...**

..., ...

**MÉRIDA, YUCATÁN A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010.”**

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/031/10 mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, para mejor proveer y con el objeto de impartir una justicia completa y efectiva, se requirió a la autoridad obligada para efectos de que realizara las gestiones necesarias con el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán (IEGY), a fin de que remitiera la información que materialmente puso a disposición de la particular, relativa a los convenios, y señalara cuál de los documentos ~~anexos~~ a su Informe es el inherente a la evaluación trimestral, logros y avances del Programa Estatal, siendo que si no lo adjuntó, lo remita e indique si lo entregó a la recurrente; todo ello, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cita; a su vez, con relación a la constancia denominada “Sesión



Ordinaria del Comité del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", en virtud de que la recurrida la envió por duplicado, una íntegramente y otra en versión pública por contener datos personales, se ordenó depositar la primera en cuestión en el secreto de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos en la etapa procesal y sin acceso a la parte actora, pues de lo contrario quedaría sin materia el presente medio de impugnación.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1579/2010 de fecha primero de septiembre del año dos mil diez y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha siete de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida, con su oficio marcado con el número UAIPE/063/10 de fecha seis de septiembre de dos mil nueve (sic) y anexos, mediante las cuales dio cumplimiento en forma y tiempo al requerimiento descrito en el Antecedente Séptimo que precede; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1659/2010 de fecha nueve de septiembre de dos mil diez y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, en virtud de que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindiera sus alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido; por lo tanto se declaró precluido su derecho; de igual forma, se dio vista a las mismas que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

**DUODÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1746/2010 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** De la exégesis de la solicitud presentada por la C. [REDACTED] se desprende que el día siete de abril del año en curso requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo los siguientes contenidos de información:

- De los Comités del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y

**Erradicar la Violencia contra las Mujeres.-**

1. Copia del nombre y cargo de las personas que conforman el Comité de Prevención del Sistema Estatal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán así como la fecha de su constitución.
2. Copia del nombre y cargo de las personas que conforman el Comité de Atención del Sistema Estatal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán así como la fecha de su constitución.
3. Copia del nombre y cargo de las personas que conforman el Comité de Sanción del Sistema Estatal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán así como la fecha de su constitución.

**- De las sesiones de los Comités del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.-**

4. Copia de las actas de las sesiones de los Comités, que se realizaron bimestralmente, desde que se instalaron hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diez.
5. Copia de la convocatoria que debió hacerse del conocimiento de los integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de las sesiones.
6. Nombre de los miembros que asistieron a las sesiones.
7. Copia de los acuerdos tomados en las sesiones.
8. Copia de los informes y dictámenes de los Comités, relativos a los avances en los asuntos de su competencia, que rindieron bimestralmente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.
9. Copia del documento que contenga el seguimiento llevado a los acuerdos emitidos y la rendición de cuentas de éstos al Sistema Estatal.
10. Copia del registro del modelo de prevención
11. Copia del registro del modelo de atención.
12. Copia del registro del modelo de sanción.
13. Copia del inventario estatal en el que se incluyan modelos de las organizaciones civiles que así lo soliciten y las demás que le encomiende el Sistema Estatal y los ordenamientos aplicables.
14. Copia del Programa Estatal aprobado, en el que se incluyeron aportaciones

de la sociedad civil como, por ejemplo, las organizaciones que conforman Por Nuestros Derechos Mujeres en Red y, en su caso, de sus modificaciones.

15. Copia de todas las medidas y acciones que se dictaron en la materia, y que en su aplicación se haya tomado en cuenta el principio de transversalidad.
16. Copia de la evaluación trimestral, los logros y avances del Programa Estatal.
17. Copia de la aprobación de los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, y de los modelos de atención más adecuados para esta problemática.
18. Copia de las acciones que se propusieron para hacer efectivos el Programa Estatal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.
19. Copia de los convenios y acuerdos celebrados dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Nacional y Estatal de la Mujer para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, tanto con las dependencias de la administración pública federal, como con el sector social o privado, según sus ámbitos de competencia.
20. Copia de las campañas encaminadas a sensibilizar a la población sobre las formas de expresión de la violencia contra las mujeres, sus efectos en las víctimas, la manera de prevenirla, combatirla y erradicarla; sobretodo las realizadas con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado.
21. Copia de las bases de la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, según la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, publicada el veinte de marzo de dos mil ocho.
22. Copia de la información general y estadísticas, publicadas semestralmente, sobre los casos de violencia contra las mujeres, desde la fecha en que comenzaron a sesionar los Comités hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil diez.
23. Copia del diseño del modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres, que debieron instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atienden a víctimas y que permitieron prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y

- toleran la violencia contra las mujeres.
24. Copia de las estrategias utilizadas para capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y respeto a la igualdad de género, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás servidores públicos encomendados a las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.
  25. Copia de las estrategias que se implementaron en materia de derechos humanos, al personal encargado de la procuración e impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género, en estos dos años de existir la Ley de Acceso de las Mujeres para a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.
  26. Copia de las acciones implementadas para promover en los medios de comunicación la erradicación de todos los tipos de violencia, fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres, principalmente en la frecuencia televisiva del Gobierno Estatal; así como de los programas de sensibilización para concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.
  27. Copia del informe de la Secretaría General de Gobierno para procurar la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana sociales, en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal.
  28. Copia de la evaluación del informe de la Secretaría General de Gobierno para procurar la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana sociales, en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal.
  29. Copia de la partida presupuestal y del monto por cada año que destinó el Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto de egresos del Estado, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.
  30. Copia de la base para el diseño del Programa Estatal en la perspectiva de género y las acciones relacionadas en el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, únicamente con el carácter enunciativo.
  31. Copia de las evaluaciones del Programa Estatal.

32. Copia de la información que hayan generado las instituciones encargadas de promover en el Estado los derechos humanos.

Ahora bien, cabe aclarar que no se advierte en la solicitud de la particular que haya precisado la fecha o periodo de la información que es de su interés -salvo de los contenidos 4 y 22 previamente relacionados, pues en éstos señaló que debía ser aquella generada desde que se instalaron y comenzaron a sesionar los Comités hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diez-; sin embargo, de la interpretación efectuada a dicha solicitud se observa que, respecto a la información descrita en el resto de los contenidos, se refirió al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En este sentido, de conformidad al artículo Segundo de los Transitorios de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán que se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de marzo del año dos mil ocho, el Sistema Estatal en cuestión debió instalarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley en cita, y ésta entró en vigor al día siguiente de su publicación conforme al artículo Primero Transitorio; por lo tanto, se concluye que **la pretensión de la ciudadana estriba en obtener la información correspondiente al periodo que abarca desde que se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diez** (es claro que la instalación del Sistema Estatal no pudo acontecer con anticipación a la entrada en vigor de la citada Ley, es decir, antes del veintiuno de marzo de dos mil ocho).

Establecido lo anterior, en fecha veintiséis de julio de dos mil diez el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución por medio de la cual puso a disposición de la particular la información de los contenidos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 30, 31 y 32, que a su juicio corresponde a la requerida; asimismo, declaró la inexistencia de la información descrita en los contenidos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22 y 23; en cuanto a los contenidos 27, 28 y 29 declaró la incompetencia del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán y orientó a la C. [REDACTED] a fin de que dirija su solicitud a la Secretaría General de Gobierno para los dos primeros y a la Secretaría de Planeación y Presupuesto para el último y; finalmente, no se pronunció respecto de los contenidos 15, 16, 17 y 18.

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución de fecha veintiséis de julio del año en curso, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que puso a disposición de la ciudadana información que no corresponde a la solicitada, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

**ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

En adición, la ciudadana expresó en su Recurso que su inconformidad fue la

conducta de la autoridad con relación a los contenidos de información señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 14, pues manifestó "*La información solicitada al IEGY no corresponde a la recibida. Punto 1 y 2 inciso a b c g d ya que me proporciona del mes de junio y agosto (proxima (sic) reunión (17) 2010 y yo pedí del 2008 que se instala la ley a marzo de 2010*".

Por tal motivo, cabe precisar que la suscrita de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor de la recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por la recurrente y sobre los cuales se tiene certeza que la Unidad de Acceso no ha otorgado acceso a plena satisfacción de la particular.

A la vez, de conformidad con el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares se deberá suplir la queja, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original, debido a que es del interés de la recurrente el que se resuelva en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y el acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud, es decir, **1)** cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso entregó la información solicitada y está satisfecho con esa entrega y, **2)** cuando se desiste expresamente de los contenidos de información de su solicitud.

En tales casos, procede el sobreseimiento del medio de impugnación; empero, de cualquier forma, es obligación de la Secretaría Ejecutiva resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los supuestos en los que parte de la solicitud quedó atendida. En el asunto que hoy se estudia no es posible determinar que la recurrente haya manifestado su conformidad.



Cabe reiterar, que el Recurso de Inconformidad se encuentra encaminado a combatir la negativa a las solicitudes de acceso a la información en forma expedita y sencilla, y si la suscrita omite el análisis en sus resoluciones sobre parte de la información solicitada, a pesar de la evidencia de la omisión en la entrega, incumple con sus tareas y obliga a los solicitantes a comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la información o bien acudir a una instancia federal.

En consecuencia, independientemente de que la C. [REDACTED] no haya manifestado su inconformidad en su escrito de fecha once de agosto de dos mil diez, con relación a los contenidos de información de los números 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, esta autoridad, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán procederá a suplir la deficiencia de la queja, atendiendo a cada uno de los contenidos de información solicitados.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta desplegada por la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

**SEXTO.** Por cuestión de técnica jurídica, en el presente segmento se estudiará la información que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo puso materialmente a disposición de la C. [REDACTED] relativa a los contenidos 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 26 y 30, que a su juicio corresponde a la que es del interés de la particular.

Para ello, se procederá a la descripción de los documentos entregados.

- a) Copia simple del documento que contiene la relación de los proyectos para *transversalizar* la perspectiva de género en las políticas públicas, expedido por el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, constante de una foja útil.
- b) Copia simple del documento denominado "*Acciones Sectoriales en materia de Prevención*" que contiene las columnas "Acciones a

- Desarrollar”, “Sector Responsable”, “SI”, “NO” y “COMENTARIOS”, constante de ocho fojas útiles.
- c) Copia simple del documento denominado “*Acciones Sectoriales en materia de Atención*”, que contiene las columnas “Acciones a Desarrollar”, “Sector Responsable”, “SI”, “NO” y “COMENTARIOS”, constante de seis fojas útiles.
  - d) Copia simple del documento denominado “*Acciones Sectoriales en Materia de Sanción*”, que contiene las columnas “Acciones a Desarrollar”, “Sector Responsable”, “SI”, “NO” y “COMENTARIOS”, constante de cuatro fojas útiles.
  - e) Copia simple del “*Modelo de prevención para mujeres víctimas de violencia de género*”, expedido por el Departamento de Atención y Prevención a las Inequidades de Género del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, constante de dieciocho fojas útiles.
  - f) Copia simple del “*Modelo de atención a la violencia de género*”, constante de dieciocho fojas útiles.
  - g) Copia simple del “*Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Yucatán 2008-2012*”, expedido por el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, entre otros entes públicos, constante de noventa y dos fojas útiles.
  - h) Copia simple del formato del acuerdo de colaboración que en su caso pudiera celebrar el Gobierno del Estado con los diversos municipios que integran a la entidad federativa Yucatán, constante de cinco fojas útiles.
  - i) Copia simple de dos fojas útiles que contienen la relación de las *acciones* implementadas por el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, *en los medios masivos de comunicación*, el cual señala que el Gobierno del Estado, a través de dicho Instituto, ha llevado a cabo desde julio de dos mil ocho y hasta la fecha, 77 programas de televisión denominados “Perspectiva G”, transmitidos por el canal 13 de televisión local; 7 números trimestrales de la revista “Alas de mariposa”; 5 campañas de sensibilización; y 113 transmisiones del programa de radio “Cuestión de Género”, por la emisora radiofónica de Sistema RASA “Foro 680 AM”.

Del estudio efectuado a las constancias relacionadas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h e i, se desprende que en ellos consta la información de los contenidos 10,

11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 26 y 30, y que **dicha información sí corresponde a la solicitada.**

Esto es así, pues con relación al contenido de información número **15**, la constancia descrita en el inciso a) es inherente a las *medidas y acciones* implementadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; asimismo, se observa que tales medidas y acciones consistieron en proyectos para transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, tales como la incorporación de la perspectiva de género en el marco jurídico, la difusión de dicha perspectiva a través de la comunicación masiva, foros para la transversalización de la perspectiva de género, campaña estatal contra la discriminación y violencia de género, entre otros; coligiéndose de esta manera que en los proyectos en cuestión se consideró el principio de transversalidad que señaló la particular.

Por lo que respecta a los contenidos de información **16** y **18**, las documentales de los incisos b), c) y d) son relativas a los *logros y avances del Programa Estatal* así como a las *acciones que se propusieron para hacer efectivo dicho Programa*, tanto en materia de prevención como de atención y sanción, toda vez que cada una de ellas contiene las columnas "Acciones a desarrollar" y "Comentarios", siendo que en la primera se encuentran las *acciones* para hacer efectivo el Programa Estatal y la segunda indica los logros y avances obtenidos por el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, que derivaron de las acciones desarrolladas por el mismo Órgano; por ejemplo, en la primera foja útil de la constancia del inciso b), la acción a desarrollar en la columna horizontal número 3 es "Transversalizar la perspectiva de género en sus programas" y el logro o avance obtenido posterior al desarrollo de la acción es que el Instituto implementó un proyecto de transversalidad, por medio del cual consiguió llevar a cabo cinco investigaciones, doce procesos de capacitación, tres metodologías, un foro y un sistema de monitoreo de políticas públicas; en consecuencia, sí corresponden a la información solicitada por la particular.

Con relación a los contenidos **10**, **11** y **17**, la autoridad entregó las constancias descritas en los incisos e) y f), tituladas Modelo de Prevención para Mujeres Víctimas de Violencia de Género y Modelo de Atención a la Violencia de

Género, respectivamente, las cuales también corresponden a la información solicitada, toda vez que la primera versa sobre la *prevención* de situaciones y problemáticas que deriven en violencia, señala el objetivo general y específico del Modelo, las áreas de intervención y percepción social, define la prevención y las fases de la misma, entre otros conceptos; asimismo, en lo atiente a la segunda documental, contiene el diagrama de flujo de procedimientos y los lineamientos administrativos y técnicos a seguir para *atender* a la mujer que haya sido víctima de violencia, define qué son los centros de atención a la violencia de género, señala las tres fases del *modelo de atención* y los objetivos.

Respecto al contenido número **14**, la documental descrita en el inciso g) corresponde a la información requerida, pues es la inherente al *Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Yucatán 2008-2012* y fue expedido por el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, entre otros entes públicos.

En lo que atañe al contenido número **21**, la constancia correspondiente es la mencionada en el inciso h), en virtud de que contiene las *bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y las autoridades municipales* para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, pues versa en el formato o modelo del acuerdo de colaboración que pueden celebrar las autoridades en cuestión, y en el mismo documento se encuentran las declaraciones y cláusulas que sirven como bases a las que estarán sujetos quienes celebren el acuerdo, a fin de coordinarse para fortalecer la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

Con relación a los contenidos **20** y **26**, la información correspondiente a la solicitada se encuentra en la constancia descrita en el inciso i), toda vez que señala la relación de las *campañas y acciones* desarrolladas por el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, *en los medios masivos de comunicación*, para sensibilizar a la población sobre las formas de expresión de la violencia contra las mujeres, siendo que la autoridad precisó que al efecto el Gobierno del Estado, a través del Instituto, ha realizado desde julio de dos mil ocho y hasta la fecha, 77 programas de televisión transmitidos por el canal 13 de televisión local; 7 números trimestrales de la revista "Alas de mariposa"; 5 campañas de sensibilización; y 113

transmisiones de radio del programa "Cuestión de Género".

Asimismo, en cuanto al contenido número **30**, se observa que la información se encuentra en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Yucatán (constancia del inciso g), en virtud de que el propio documento conforma la base para efectuar el Programa Estatal y describe las acciones que se relacionan en el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Yucatán, como son la difusión del conocimiento y respeto a los derechos humanos de las mujeres, la capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres y en el respeto a la igualdad de género al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás servidores públicos, la promoción de la erradicación de todos los tipos de violencia en los medios de comunicación, etcétera.

Con todo, se concluye que la información analizada con antelación, es decir, la relacionada en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h e i, sí corresponde a la requerida, toda vez que es concerniente a la que pidió la ciudadana en su solicitud por coincidir la sustancia, fechas y datos con los contenidos de información 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 26 y 30; consecuentemente, se determina que procede la resolución emitida por la Unidad de Acceso obligada, en cuanto a los contenidos de información analizados en este segmento.

**SÉPTIMO.** En el apartado que nos ocupa, se estudiará la conducta desplegada por la autoridad con relación a la información de los contenidos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 24, 25 y 32, cuya entrega ordenó en su resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil diez, pero que no corresponde a la solicitada, ya sea en razón de que su integridad no guarda relación alguna con lo requerido o bien, con motivo de que adjuntó información adicional que no es del interés de la particular.

Previo al análisis, se relacionarán las constancias entregadas.

- j) Copia simple de la versión pública de la lista que contiene los nombres y cargo de los funcionarios que intervinieron en la sesión ordinaria del *Comité de Prevención* del Sistema Estatal para Prevenir, Atender,

- Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de fecha *veintinueve de junio de dos mil diez*, constante de una foja útil.
- k) Copia simple de la versión pública de la lista que contiene los nombres y cargo de los funcionarios que intervinieron en la sesión ordinaria del *Comité de Atención* del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de fecha *veintinueve de junio de dos mil diez*, constante de dos fojas útiles.
  - l) Copia simple de la versión pública de la lista que contiene los nombres y cargo de los funcionarios que intervinieron en la sesión ordinaria del *Comité de Sanción* del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de fecha *veintinueve de junio de dos mil diez*, constante de una foja útil.
  - m) Copia simple de la minuta de la sesión ordinaria del *Comité de Prevención* del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de fecha *veintinueve de junio de dos mil diez*, que contiene los *nombres y cargo* de los funcionarios que intervinieron en la sesión, los puntos analizados, asuntos tratados, propuestas y *acuerdos tomados*, entre otros datos, constante de tres fojas útiles.
  - n) Copia simple de la minuta de la sesión ordinaria del *Comité de Atención* del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de fecha *veintinueve de junio de dos mil diez*, que contiene los *nombres y cargo* de los funcionarios que intervinieron en la sesión, los puntos analizados, asuntos tratados y *acuerdos tomados*, entre otros datos, constante de dos fojas útiles.
  - o) Copia simple de la minuta de la sesión ordinaria del *Comité de Sanción* del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de fecha *veintinueve de junio de dos mil diez*, que contiene los *nombres y cargo* de los funcionarios que intervinieron en la sesión, los puntos analizados, asuntos tratados y *acuerdos tomados*, entre otros datos, constante de dos fojas útiles.
  - p) Copia simple de quince *invitaciones* efectuadas por parte de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal a diversos funcionarios públicos, todas ellas marcadas con el número de oficio IEGY/DG/337/10 de fecha *veinticuatro de junio de dos mil diez*, con el objeto de que asistan a la sesión ordinaria

realizada el veintinueve del propio mes y año, respecto de los Comités de Prevención, Atención y Sanción, constantes de quince fojas útiles.

- q) Copia simple de once fojas útiles relativas a los *procesos de capacitación* denominados “Atención y prevención a la violencia de género”, “Violencia de Género y Políticas Públicas”, “Violencia Sexual y de Género”, “La perspectiva de género en la aplicación del derecho”, “Género, masculinidades y trabajo con hombres”, “Atención y seguimiento a hombres violentos con su pareja”, “Técnicas vivenciales para trabajar individual y grupalmente con hombres maltratadores de la mujer”, “Incorporación de la Perspectiva de Género en la aplicación del Derecho”, “Institucionalización de la perspectiva de género: un recurso eficaz para la atención de la violencia”, “Incorporación de la Perspectiva de Género en la aplicación del Derecho” y “Un seminario sobre la atención y seguimiento a Hombres Violentos con su Pareja”; que fueron impartidos durante los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, a servidores públicos de diversos entes de gobierno como los Servicios de Salud de Yucatán (SSY), Procuraduría General de Justicia (PGJ), Poder Judicial (PJ), Poder Legislativo (Congreso del Estado), entre otros, mismos procesos que consistieron en cursos, talleres, seminarios o diplomados.
- r) Copia simple de 84 convenios de apoyo y colaboración celebrados entre el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, los Centros de Integración Juvenil, A. C., CONALEP, Instituto Nacional de Desarrollo Social, los municipios de Mama, Cuzamá, Mérida, Tekax, Abalá, Halachó, Tahmek, Umán, Temax, entre otros.

Del análisis realizado a las constancias descritas en los incisos j, k, l, m, n, o y p, se advierte que la recurrida las proporcionó respecto de los contenidos **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, toda vez que versan en las listas con los nombres y cargos de los funcionarios que asistieron a los Comités de Prevención, Atención y Sanción, en las minutas de las sesiones ordinarias de éstos, y en las invitaciones a los funcionarios para que asistan a dichas sesiones; asimismo, en ellas se encuentran los nombres y cargo de las personas que conforman dichos Comités, así como la fecha (veintinueve de junio de dos mil diez) de constitución de los mismos, los nombres de

los miembros asistentes y los acuerdos tomados en las sesiones; pese a esto, toda la información es de fecha **veintinueve de junio de dos mil diez** y por esta razón **no corresponde a la solicitada**, pues el periodo requerido por la particular comprende desde que se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al treinta y uno de marzo de dos mil diez, resultando evidente que esta información es *posterior* a la del interés de la C. [REDACTED]

En cuanto al contenido número **32** (Copia de la información que hayan generado las instituciones encargadas de promover en el Estado los derechos humanos), en su determinación la autoridad compelida puso a disposición de la ciudadana la información que a su juicio corresponde a la solicitada, pues atendiendo a la respuesta que emitió la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán -que conforme a la parte in fine de la fracción II del artículo 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, es competente de organizar y mantener la información que hayan generado las instituciones encargadas de promover en el Estado los derechos humanos-, entregó el Modelo de Prevención y el de Atención citados en los incisos e) y f) del Considerando Sexto de esta definitiva; pese a esto, del estudio efectuado a las documentales no se observa que contengan información que hayan generado las instituciones encargadas de promover en el Estado los derechos humanos, por lo que la proporcionada tampoco corresponde a la solicitada. En este sentido, se considera que la recurrida no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información que sí corresponde a la requerida o en su caso que ésta sea inexistente.

Ahora, en cuanto a los contenidos números **19, 24 y 25**, si bien la Unidad de Acceso puso a disposición de la ciudadana información que corresponde a la solicitada y ésta se halla en las constancias descritas en los incisos q) y r), ya que las de este último inciso son las relativas a los múltiples convenios y acuerdos de colaboración que el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán celebró con la Federación, las dependencias de la Administración Pública Estatal, y con los municipios de Yucatán, con el objetivo de fomentar una política de equidad que estimule la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, así como promover y coordinar políticas públicas de igualdad de oportunidades entre



hombres y mujeres en todas las instancias y acciones gubernamentales y no gubernamentales; y las descritas en el primer inciso contienen diversos procesos de capacitación (estrategias para capacitar personal) que el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán impartió a servidores públicos de varios entes de gobierno como la Procuraduría General de Justicia (PGJ), *Poder Judicial (PJ)*, Poder Legislativo (Congreso del Estado), por mencionar algunos, los cuales consistieron en cursos, talleres, seminarios o diplomados, **lo cierto es que también entregó información adicional que no corresponde a la solicitada**, en específico, respecto de los contenidos 24 y 25 proporcionó tres constancias denominadas "Atención y prevención a la violencia de género", "Violencia de Género y Políticas Públicas" y "Violencia Sexual y de Género" las cuales son del año dos mil siete; a su vez, en cuanto al contenido 19, cincuenta y tres convenios y/o acuerdos de colaboración celebrados con la Federación, diversos municipios y dependencias de la Administración Pública Estatal también son del año dos mil siete, están repetidos o fueron celebrados en fecha anterior o posterior al periodo que requirió la C. [REDACTED]

En este orden de ideas, tal y como se estableció en el Considerando Quinto de esta definitiva, la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Sistema Estatal se instaló dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la norma conforme al artículo Segundo Transitorio de esta misma; en consecuencia, el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Estado de Yucatán 2008-2010 tuvo que formularse posteriormente a la instalación del Sistema y, por ende, los convenios y acuerdos *celebrados dentro del marco del Programa Estatal* -que son los requeridos por la particular-, no pueden ser del año dos mil siete ni de fecha anterior a aquella en que se instaló el Sistema Estatal.

En tal virtud, se determina en lo atinente a los contenidos de información aquí analizados que **no es procedente la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo el día veintiséis de julio de dos mil diez, ya que a pesar de que los puso a disposición de la particular, lo cierto es que entregó información que íntegramente no guarda relación alguna con lo requerido o bien, proporcionó información adicional que no es del**


**interés de la particular**, según lo expresado en este apartado; máxime que la recurrida no señaló el número exacto de fojas que contienen la información que sí corresponde a la solicitada.

Como colofón, con relación a los contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 24 y 25 conviene precisar que la recurrente pagó un número mayor de copias de las que contienen la información requerida, toda vez que le entregaron constancias que en su integridad no corresponden a la solicitada y aquellas en adición que tampoco contienen la que es de su interés, por lo que para efectos de orientación, se le informa sobre la existencia de un trámite que con fundamento en los artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y 91, fracción X, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, permite a los particulares obtener la devolución de los montos indebidamente pagados a una autoridad, como podría ser el pago de derechos. Dicho trámite se denomina "Solicitud de devolución de pago de lo indebido" y, para ello, puede acudir ante las autoridades competentes con la nueva resolución que emita la Unidad de Acceso para dar cumplimiento a la presente definitiva; asimismo, los fundamentos y requisitos del trámite referido están disponibles en el portal de internet siguiente: [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver\\_tramite.jsp?id=83](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=83).

**OCTAVO.** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, establece:

**"ARTÍCULO 30.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SE COORDINARÁN PARA ESTABLECER EL SISTEMA ESTATAL, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, TRATAMIENTO, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, ECONÓMICA, PATRIMONIAL E INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTATAL.**

..., ...



**ARTÍCULO 31.- EL SISTEMA ESTATAL SE CONFORMARÁ POR LAS Y LOS TITULARES DE:**

- I.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE, QUIEN LO PRESIDIRÁ;**
- II.- LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL;**
- III.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**
- IV.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;**
- V.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**
- VI.- LA SECRETARÍA DE SALUD;**
- VII.- EL INSTITUTO;**
- VIII.- EL DIF;**
- IX.- EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR;**
- X.- LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;**
- XI.- EL PODER JUDICIAL, Y**
- XII.- LOS ORGANISMOS O DEPENDENCIAS INSTITUIDOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.**

**LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL CONTARÁN CON UN SUPLENTE, DESIGNADO POR EL PROPIETARIO.**

**ARTÍCULO 32.- EL SISTEMA ESTATAL CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUE SERÁ PRESIDIDA POR LA TITULAR DEL INSTITUTO.**

**LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SON:**

- III.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS EMITIDOS Y RENDIR CUENTA DE ELLOS AL SISTEMA ESTATAL;**
- IV.- REALIZAR UN REGISTRO DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN, FORMANDO UN INVENTARIO ESTATAL, EN LA CUAL SE INCLUYAN MODELOS DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE ASÍ LO SOLICITEN, Y**
- V.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL SISTEMA ESTATAL Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.**

**ARTÍCULO 33.- EL SISTEMA ESTATAL TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:**

**X.- PUBLICAR SEMESTRALMENTE LA INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICA SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;**

**XI.- DISEÑAR UN MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES QUE DEBERÁN INSTRUMENTAR LAS INSTITUCIONES, LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y LOS REFUGIOS QUE ATIENDAN A VÍCTIMAS, Y**

**ARTÍCULO 35.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PROCURARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ESPECIALMENTE DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOCIALES EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL.**

**ARTÍCULO 47.- CORRESPONDE AL INSTITUTO:**

**I.- FUNGIR COMO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR;**

**II.- ORGANIZAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL QUE SE INTEGRAN, ADEMÁS DE LOS CASOS SEÑALADOS, LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO SOBRE LAS CAUSAS, CARACTERÍSTICAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN ADOPTADAS EN ESTA MATERIA Y SUS EVALUACIONES, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN, Y LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROMOVER EN EL ESTADO LOS DERECHOS HUMANOS;**

**ARTÍCULO 53.- LOS MODELOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON EL OBJETO DE GARANTIZAR A LAS MUJERES SU SEGURIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

..., ...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, estipula:

**ARTÍCULO 6. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL INTEGRARÁ UN REGISTRO DE MODELOS EMPLEADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR SU SISTEMATIZACIÓN Y PERMITIR SU EVALUACIÓN CONTINUA.**

**ARTÍCULO 15. PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LOS DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EL SISTEMA ESTATAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES GRUPOS DE TRABAJO DENOMINADOS:**

- I. COMITÉ DE PREVENCIÓN;**
- II. COMITÉ DE ATENCIÓN, Y**
- III. COMITÉ DE SANCIÓN.**

**ARTÍCULO 19. LOS COMITÉS SERÁN CONFORMADOS POR PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA, QUE SERÁN DESIGNADOS POR LAS O LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN DE DICHO SISTEMA.**

**LOS COMITÉS TENDRÁN UN MÁXIMO DE CINCO MIEMBROS, DE ENTRE LOS CUALES SE DESIGNARÁ UN COORDINADOR O COORDINADORA.**



**ARTÍCULO 20. QUIENES COORDINEN LOS COMITÉS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**III. ENVIAR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL UNA COPIA DE LA MINUTA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ, PARA SU REGISTRO Y ARCHIVO, Y**

..., ...

**ARTÍCULO 25. LOS COMITÉS DEBERÁN RENDIR BIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL INFORMES RELATIVOS A LOS AVANCES DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCAN, Y EMITIRÁN SUS DICTÁMENES EN LOS TÉRMINOS QUE AL EFECTO SE HUBIERAN FIJADO.”**

De la normatividad expuesta previamente, es posible advertir lo siguiente:

- El Estado y los Municipios se coordinan para establecer el Sistema Estatal, con el objeto de implementar políticas y programas de evaluación y coordinación de las acciones relativas a la prevención, asistencia, tratamiento, sanción y erradicación de la violencia, de conformidad con el Programa Estatal.
- El Sistema Estatal se conforma por los y las Titulares de diversas dependencias y entes de la administración pública; verbigracia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Salud, el Poder Judicial, el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, etcétera.
- **El Sistema Estatal cuenta con una Secretaría Ejecutiva y la Titular del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán es quien la preside, teniendo entre sus atribuciones la realización de un registro de los modelos de atención, prevención y sanción, formando un inventario estatal que incluya modelos de las organizaciones civiles que así lo soliciten.**
- **Compete al Sistema Estatal la elaboración y propuesta del Programa Estatal para su aprobación y modificaciones en su caso; publicar la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, diseñar un modelo integral de atención a los derechos**

**humanos de las mujeres** que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y refugios que atiendan a víctimas.

- **La Secretaría General de Gobierno es la encargada de** procurar la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana sociales en la formulación, ejecución y **evaluación del Programa Estatal.**
- **El Instituto para la Equidad de Género en Yucatán funge como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de su Titular; organiza y mantiene actualizado** el Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las mujeres; las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en la materia y sus evaluaciones, así como **el registro de los modelos de atención, prevención y sanción y la información que generen las instituciones encargadas de promover en el Estado los derechos humanos.**
- Los modelos de atención, prevención y sanción son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia con el objeto de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos; asimismo, **la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal es quien integra un registro de los modelos empleados por el Gobierno del Estado y los municipios para la implementación del Programa Estatal.**
- El Sistema Estatal cuenta con el Comité de Prevención, el de Atención y el de Sanción para el desempeño de sus funciones.
- **Los Comités estarán conformados por un máximo de cinco miembros de entre los cuales se elegirá un coordinador o coordinadora, que entre atribuciones está enviar a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal una copia de la minuta de las sesiones del Comité para su registro y archivo.**
- **Los Comités rinden bimestralmente a la Secretaría Ejecutiva los informes relativos a los avances de los asuntos que conozcan y emiten los dictámenes correspondientes.**

Con todo, es posible concluir que la Titular del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán es competente en este asunto, toda vez que por disposición expresa de la Ley, es quien funge como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal y



por sus atribuciones y funciones organiza y mantiene actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en esta materia y sus evaluaciones, da seguimiento a los acuerdos emitidos y rinde cuenta de ellos; a su vez, lleva el registro de los modelos de atención, prevención y sanción, forma el inventario estatal y se encarga del registro de la información que generen las instituciones encargadas de promover en el Estado los derechos humanos; aunado a que recibe por parte de los coordinadores o las coordinadoras de los Comités las copias de las minutas de las sesiones que éstos celebren para proceder a su registro y archivo, y los propios Comités le rinden informes de los avances de los asuntos de su competencia; de igual forma, la Secretaría General de Gobierno, en razón de que procura la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana sociales en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal.

**NOVENO.** En el presente Considerando se analizará la conducta desplegada por la autoridad, con relación a los contenidos de información **8** (Copia de los informes y dictámenes de los Comités, relativos a los avances en los asuntos de su competencia, que rindieron bimestralmente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal), **9** (Copia del documento que contenga el seguimiento llevado a los acuerdos emitidos y la rendición de cuentas de éstos al Sistema Estatal), **12** (Copia del registro del modelo de sanción), **13** (Copia del inventario estatal en el que se incluyan modelos de las organizaciones civiles que así lo soliciten y las demás que le encomiende el Sistema Estatal y los ordenamientos aplicables), **22** (Copia de la información general y estadísticas, publicadas semestralmente, sobre los casos de violencia contra las mujeres, desde la fecha en que comenzaron a sesionar los Comités hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil diez) y **23** (Copia del diseño del modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres, que debieron instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atienden a víctimas y que permitieron prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres).

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil diez, declaró la inexistencia de la información con base en la respuesta que proporcionó la Directora General del



Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines. Para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió con los preceptos legales antes invocados, toda vez que si bien requirió a la Unidad Administrativa competente, es decir, a la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán (quien de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando que precede funge como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal), lo cierto es que la Unidad

Administrativa contestó con el oficio número IEGY/DG/377/10 de fecha veinte de julio de dos mil diez, declarando la inexistencia de la información pero sin motivarla respecto de todos los contenidos estudiados en este apartado, pues manifestó: "d) *Con respecto a la copia de los informes relativos a los avances de los asuntos que rindieron bimestralmente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal así como copia de sus dictámenes... se rendirán en la próxima sesión del Sistema Estatal que se realizará tentativamente con fecha 17 de agosto del presente.* e) *Con respecto a la copia con el seguimiento a los acuerdos emitidos y la rendición de cuentas de ellos al Sistema Estatal, debido a que no se ha llevado a cabo otra reunión no se puede dar rendición de cuentas ni seguimiento de los acuerdos.* f) *... no contamos con modelo de registro de sanción y en relación con el inventario estatal, este no ha sido registrado debido a que no se ha desahogado este punto en los comités. Con respecto a las copias publicadas semestralmente (sic) de la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres; de la fecha en que comenzaron a sesionar los comités (sic) a el 31 de marzo del 2010... está en trámite la gestión de un observatorio, por lo que no se cuenta con la información solicitada. En relación con la copia del diseño del modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que debieron instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas... informamos que el modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres se encuentra en proceso de elaboración."*

Se dice lo anterior, ya que de la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa se advierte lo siguiente:

Con relación al contenido de información número **23**, se considera que motivó la inexistencia de la información, pues adujo que *el modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres se encuentra en proceso de elaboración*, y toda vez que por sus atribuciones es quien lleva el registro de los modelos de atención, prevención y sanción, por ende, está facultada para pronunciarse al respecto y de sus manifestaciones se colige que aún no se ha generado la información y por esta razón se encontró impedida para su entrega, resultando evidente su inexistencia en sus archivos; asimismo, en lo concerniente al contenido **13**, conforme a la normatividad planteada en el Considerando que precede, la Dirección General del Instituto también lleva el registro del inventario

estatal y al respecto esgrimió que éste *no ha sido registrado por no haberse desahogado este punto en los Comités*; en tal virtud, también se considera que la contestación se encuentra motivada para determinar su inexistencia, ya que al no haberse tratado el tema del inventario en las sesiones de los Comités, se colige que el mismo no ha sido generado.

Respecto del contenido **22**, la Unidad Administrativa en comento organiza y mantiene actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las mujeres; por este motivo debe conocer sobre la información general y estadística sobre casos de violencia contra las mujeres, y es competente para entregarla o en su caso declarar su inexistencia, siendo que este último supuesto es el que aconteció, pero en su respuesta **no** motivó las causas por las cuales no cuenta con la información, en virtud de que precisó que *está en trámite la gestión de un observatorio* y que por ello no cuenta con ella, siendo que esta afirmación no expresa los motivos por los que no obra en su poder, es decir, no indica si no se generó, se extravió, no fue recibida, se destruyó, entre otras; sin embargo, en este caso puede evidenciarse la inexistencia de la información, toda vez que la particular especificó que la requería desde que los Comités comenzaron a sesionar hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diez; en este sentido, la Dirección General manifestó en su propia respuesta (oficio número IEGY/DG/377/10) que la única sesión realizada en la que se constituyeron los Comités fue de fecha veintinueve de junio de dos mil diez; por consiguiente, la información no pudo generarse durante el periodo requerido por la ciudadana, ya que los Comités se constituyeron en una fecha posterior, resultando en consecuencia la evidente inexistencia de la información, y por ello sería ocioso y con efectos dilatorios que la Unidad de Acceso se dirija a la Unidad Administrativa competente con la intención de que motive la inexistencia.

En cuanto a los contenidos números **8** y **9**, compete a la propia autoridad dar seguimiento a los acuerdos emitidos y rendir cuenta de ellos; asimismo, los Comités le remiten los informes de los avances respecto de los asuntos de su competencia; por lo tanto, conoce en cuanto a estos contenidos de información, siendo que por lo atinente al número 8, manifestó que la copia de los *informes relativos a los avances y dictámenes de los asuntos que son competencia de los Comités se rendirían en la próxima sesión del Sistema Estatal que se realizaría tentativamente el diecisiete de*

agosto de dos mil diez y, en lo que atañe al 9, arguyó que *no se ha llevado a cabo otra reunión y por ello no se puede dar la rendición de cuentas ni el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones*. De tales argumentos se observa que tampoco motivó las causas por las cuales no cuenta con la información, pues no expresó las causas por las que no cuenta con ella, ya que tampoco indicó si no se generó, se extravió, no fue recibida, se destruyó, entre otras; pese a esto, semejante a lo descrito en el párrafo anterior, también puede evidenciarse la inexistencia de la información, toda vez que en su respuesta precisó que la única sesión realizada en la que se constituyeron los Comités fue de fecha veintinueve de junio de dos mil diez; consecuentemente, la información relativa al seguimiento efectuado a los acuerdos, la rendición de cuentas y los avances y dictámenes no pudo generarse durante el periodo requerido por la ciudadana, ya que los Comités se constituyeron en una fecha posterior, resultando en consecuencia la evidente inexistencia de la información y, por ende, también sería ocioso y con efectos dilatorios requerir a la Dirección General del Instituto con la intención de que motive la inexistencia.

Finalmente, con relación al contenido número **12**, por sus atribuciones la autoridad lleva el registro de los modelos de atención, prevención y sanción, y al respecto declaró la inexistencia del modelo de sanción pero únicamente manifestó que *no cuenta con el registro* de dicho modelo, siendo evidente que no expuso las causas o circunstancias por las cuales no cuenta con la información en sus archivos, en razón de que no precisó si no la generó o recibió, si la destruyó, extravió o cualquier otro motivo que encauce a conocer la suerte de aquella.

En este orden de ideas, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aun cuando en su determinación de fecha veintiséis de julio de dos mil diez declaró formalmente la inexistencia de los contenidos **23** y **13** con base en la respuesta emitida por la Dirección General del Instituto referido; lo cierto es que en términos de lo anteriormente señalado, también declaró la inexistencia de los contenidos números **12**, **22**, **8** y **9** atendiendo nuevamente a la contestación de dicha Unidad Administrativa pero, en esta ocasión, ésta no adujo las causas por las cuales la información no obra en su poder, por ende, es inconcuso que las argumentaciones de la Unidad de Acceso tampoco se encuentran motivadas y por esta razón su determinación estuvo viciada de origen,

causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información, mas conviene aclarar, únicamente en cuanto a los tres últimos contenidos en cita, que se evidenció su inexistencia según quedó asentado previamente; por consiguiente, sin que fuese necesario dirigirse a la Unidad Administrativa para que la motive -ante la evidente inexistencia-, la Unidad de Acceso debió declararla formalmente en su resolución, lo cual no aconteció.

**DÉCIMO.** En el segmento que nos ocupa se estudiará la conducta desplegada por la recurrida en cuanto a los contenidos de información **27, 28 y 29**.

Con relación a los contenidos de información **27, 28 y 29** la Unidad de Acceso recurrida, en su resolución de fecha veintiséis de julio del año en curso, declaró la incompetencia de las Unidades Administrativas a las que inicialmente requirió la búsqueda de la información y orientó a la particular a dirigir su solicitud a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Planeación y Presupuesto por considerarlas competentes de tener en sus archivos la información.

Respecto a la figura de incompetencia, el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán da lugar a la hipótesis de aquellos casos en que la información solicitada no esté en poder del **sujeto obligado** ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud; en tal situación, la recurrida deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga y pueda proporcionársela.

Asimismo, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, al disponer la obligación que tienen las Unidades de Acceso para auxiliar a los particulares en el llenado de las solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre las entidades que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, la Unidad de Acceso debió cerciorarse de lo siguiente:

- a) Que dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas del sujeto obligado, no exista alguna que se encuentre vinculada con la información solicitada. Y
- b) Que la información no obre en ninguno de los archivos de las Unidades Administrativas del sujeto obligado.

En tal exégesis, la suscrita considera que no se surten los extremos de la institución de incompetencia aludida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, pues en su resolución afirmó que las autoridades competentes son otras (Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Planeación y Presupuesto) que **pertenecen al mismo sujeto obligado** (Poder Ejecutivo) y no a otro diverso, lo que conlleva a concluir que su conducta no debió consistir en haber orientado a la recurrente para efectos de que dirija su solicitud a dichas dependencias sino en ordenar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de éstas, por ser las competentes y formar parte del propio sujeto obligado; motivo de lo anterior, la Unidad de Acceso recurrida debió realizar las gestiones necesarias a fin de despachar la solicitud en cuestión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Consecuentemente, no procede la orientación efectuada por la recurrida respecto de los contenidos de información marcados con los números **27, 28 y 29**.

**UNDÉCIMO.** Ahora bien, en cuanto al contenido número **31** (Copia de las evaluaciones del Programa Estatal), conviene precisar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán dispone en su artículo 35 que la Secretaría General de Gobierno procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana sociales en la formulación, ejecución y *evaluación* del Programa Estatal; asimismo, el ordinal 40 de la misma norma establece en sus fracciones II y III, que las autoridades que integran el Sistema Estatal deberán ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, con la finalidad de *evaluar* su eficacia y

rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres, así como impulsar la participación de los sectores sociales y privados y de las organizaciones sociales, en la ejecución de dicho Programa.

En esta tesitura, de la interpretación armónica efectuada a los numerales en comento, se desprende que las autoridades que conforman el Sistema Estatal, entre las que se encuentra la Secretaría General de Gobierno, están obligadas a la ejecución, seguimiento y **evaluación** del Programa Estatal, con el objeto de verificar su eficacia y tomar medidas y acciones a fin de erradicar la violencia contra las mujeres; en consecuencia, las *evaluaciones* del Programa tienen que ser *posteriores* a su creación y ejecución y no pueden estar contenidas en el mismo, pues sólo de esa manera las autoridades podrán estar en aptitud de verificar su desarrollo y determinar su eficiencia.

En este orden de ideas, cabe resaltar que la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán en su respuesta manifestó que la información de este contenido se encuentra en el Programa Estatal, lo cual, de acuerdo a lo precisado en el párrafo que precede no es posible, pues como quedó asentado las evaluaciones se generan con posterioridad al Programa; por lo tanto, no es procedente su respuesta. Aunado a esto, la recurrida omitió dirigirse a la Secretaría General de Gobierno que según el artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán se encarga de las *evaluaciones* del Programa Estatal, y en la especie la dependencia en comento no fue requerida por la recurrida para que realizara la búsqueda exhaustiva de la información o en su defecto declarase su inexistencia, siendo que **también es competente y pudiera tener la información relativa a las evaluaciones.**

Finalmente, cabe precisar que este contenido de información (31) quedará satisfecho con las gestiones que deberá realizar la Unidad de Acceso en cuanto al diverso número **28** citado en el Considerando Décimo de esta definitiva, toda vez que también es relativo a las *evaluaciones* del Programa Estatal.

**DUODÉCIMO.** Una vez establecido que las gestiones realizadas por la Unidad de Acceso obligada no fueron suficientes para atender cabalmente la solicitud de fecha siete de abril de dos mil diez, conviene mencionar que de las constancias que obran

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 109/2010.

en autos, en concreto las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad, se advierte que con motivo del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo intentó subsanar su proceder emitiendo una nueva respuesta el día veintitrés de agosto de dos mil diez; sin embargo, también se observa que las nuevas gestiones efectuadas no fueron encaminadas para efectos de a) requerir de nueva cuenta a la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán a fin de que motive la inexistencia de la información del contenido 12 y realice la nueva búsqueda del contenido 32 que sí corresponda a lo solicitado, o en su caso declare motivadamente su inexistencia; b) requerir a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría General de Gobierno y a las de la Secretaría de Planeación y Presupuesto con el objeto de que realicen, según corresponda, la búsqueda exhaustiva de la información de los contenidos 27, 28, 29 y 31 ó declaren que no obra en su poder; c) precisar qué información es la única que sí corresponde a la solicitada respecto de los contenidos 19, 24 y 25, toda vez que entregó información adicional diversa a la requerida y d) declarar formalmente la inexistencia de los contenidos 8, 9 y 22 ante su evidente inexistencia, sino que su actuar se encauzó solamente en requerir por segunda ocasión a la Dirección General para que declare de manera motivada la inexistencia de los contenidos de información 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 14, emitir su resolución con base en la respuesta de ésta y notificar a la ciudadana.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la nueva respuesta emitida el veintitrés de agosto del año en curso, dejar sin efectos la diversa de fecha veintiséis de julio de dos mil diez, que es la que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la primera resolución emitida con la segunda en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió a su estudio, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrida tuvo la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, ya que notificó el día veintitrés de agosto de dos mil diez la nueva respuesta de misma fecha en la que realizó diversas manifestaciones, pero solamente para efectos de declarar formalmente la inexistencia de los contenidos 1,



2, 3, 4, 5, 6, 7 y 14.

De este modo, con las constancias rendidas la Unidad de Acceso obligada demostró haber incurrido en el mismo error, pues si bien emitió nueva respuesta, notificó a la particular, requirió nuevamente a la Dirección General del Instituto en cuestión y esta Unidad Administrativa declaró motivadamente la inexistencia de los contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 14, lo cierto es que no le instruyó para que ésta declarase con motivos la inexistencia del contenido 12 y realizara la nueva búsqueda de información que sí correspondiera a la solicitada del contenido 32 ó, en su caso, declarase motivadamente su inexistencia; a su vez, la recurrida no se dirigió a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría General de Gobierno y a las de la Secretaría de Planeación y Presupuesto que forman parte del mismo sujeto obligado, con el objeto de que realicen, según corresponda, la búsqueda exhaustiva de la información de los contenidos 27, 28, 29 y 31 ó declarasen su inexistencia en sus archivos, ni declaró en su determinación formalmente la inexistencia de los contenidos 8, 9 y 22 ante su evidente inexistencia; además, tampoco precisó qué información es la única que corresponde a la solicitada en cuanto a los contenidos 19, 24 y 25, en razón de que entregó información adicional diversa a la requerida y, por último, con relación al contenido número 14, a pesar de que declaró su inexistencia, esta es improcedente, toda vez que de conformidad a lo establecido en el segmento Sexto de esta definitiva, inicialmente lo entregó y sí corresponde a lo solicitado; por lo tanto, la Unidad de Acceso no logró que cesen los efectos del acto reclamado por su destrucción total e incondicional; dicho de otra forma, la respuesta de fecha veintiséis de julio del año dos mil diez continuó surtiendo sus efectos dejando en la incertidumbre a la C. [REDACTED] y coartando su derecho de acceso a la información por no haberle garantizado la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de todas las Unidades Administrativas competentes del sujeto obligado, por no haber declarado formalmente la inexistencia de los contenidos de información correspondientes y por no aclarar con certeza qué información de la que puso a disposición de la particular sí corresponde a la solicitada.

Con todo, se concluye que no es procedente la respuesta de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, ya que no

cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

**“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**

**DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, ALIN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.**

**AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO.**

**SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.**

**AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.**

**AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.**

**AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.**

**TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS 2A./J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."."**

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

**“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.**

**LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN.”**

**DÉCIMOTERCERO.** Con todo, se instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- **Requiera** de nueva cuenta a la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, con el objeto de que declare las causas

- por las cuales no cuenta con la información del contenido 12; asimismo, realice la nueva búsqueda de la información que sí corresponda a la solicitada respecto de los contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 32, ó en su defecto declare con motivos su inexistencia.
- **Requiera** a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, con la finalidad de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los contenidos 27, 28, 29 y 31, ó en su defecto declaren motivadamente su inexistencia.
  - **Modifique** su resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil diez, con la finalidad de que señale la cantidad correcta de fojas que sí corresponden a la información solicitada respecto de los contenidos 19, 24 y 25; a su vez, con relación a los contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 27, 28, 29, 31 y 32, proceda a su entrega o en su caso declare formalmente su inexistencia con base en las respuestas que emitan las Unidades Administrativas competentes; respecto del contenido 12, declare en forma su inexistencia basándose en la respuesta de la Dirección General del Instituto; asimismo, en cuanto a los contenidos 8, 9 y 22 declare formalmente su inexistencia, sin que se dirija nuevamente a la Unidad Administrativa competente con el objeto de que señale las causas por las que no cuenta con ella, toda vez que es evidente que no existe.
  - **Notifique** a la particular el sentido de su resolución.
  - **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 109/2010.

de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO y DÉCIMOTERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día cinco de octubre de dos mil diez. -----

